

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN SU LXV SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, considera prioritario el fortalecimiento del marco normativo, la simplificación administrativa y la modernización de las estructuras de organización, del Gobierno del Estado de México.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de septiembre de 2001, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que el 14 de junio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en el que se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado y con fecha 27 de septiembre de 2005 y 26 de marzo de 2009 se publican los Acuerdos por los que se reforma y adiciona el Reglamento Interno de esta institución.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento adoptado por esta Institución ha sido actualizada y autorizada la reestructura organizacional de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca atendiendo a que se ha incrementado la matrícula de la Universidad y que se ha ampliado la oferta educativa.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca expida un nuevo reglamento interno, que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada en el que se establezca el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran este organismo descentralizado y que contribuya al cumplimiento de sus programas, objetivos y funciones.

Que en el marco del Decreto Número 148 de fecha 6 de septiembre de 2010, donde se decreta la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la UTVT publicó el 16 de Julio del 2012 en la Gaceta del Gobierno No. 11 los lineamientos que rigen el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Institución, que tienen por objeto mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad, aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DE TOLUCA**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 2.-Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca; y
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

Artículo 3.-La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.-La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas regionales, institucionales y especiales que estén a su cargo.

Artículo 6.-La Dirección y Administración de la Universidad corresponden a:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Rector;

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.-El Consejo es el órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las demás unidades administrativas que la integran.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y funcionará atendiendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, quien tendrá, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Universidad;
- II. Dirigir las actividades de planeación y evaluación institucional de la Universidad en términos de las disposiciones legales en la materia;
- III. Someter a la aprobación del Consejo la organización académica y administrativa de la Universidad, así como las modificaciones que sean necesarias;

- IV. Someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de estudio que se impartirán en la Universidad;
- V. Someter a la aprobación del Consejo programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- VI. Someter a la consideración del Consejo, lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios originados por el cobro de los servicios que proporciona la Universidad;
- VII. Conceder licencias sin goce de sueldo al personal de la Universidad;
- VIII. Conducir la elaboración de los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos; el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; así como el programa financiero de la Universidad, presentándolos para su aprobación al Consejo;
- IX. Promover el funcionamiento coordinado, congruente y eficaz de las unidades administrativas de la Universidad;
- X. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de medición, operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de resultados de las operaciones de la Universidad, que sean necesarios para cumplir con las metas y objetivos propuestos;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad;
- XII. Presentar anualmente al Consejo, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, así como los informes periódicos que aquella calendarice, incluidos los relativos al ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIII. Presentar periódicamente al Consejo un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del presupuesto autorizado y los resultados obtenidos;
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que establezca el Consejo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Abogado General;
- II. Contraloría Interna;
- III. Secretaría Académica;
- IV. Secretaría de Vinculación;
- V. Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Dirección de Difusión y Extensión Universitaria;
- VII. Dirección de Carrera de Mecatrónica y Sistemas Productivos;
- VIII. Dirección de Carrera de Mantenimiento Industrial;
- IX. Dirección de Carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- X. Dirección de Carrera de Tecnología Ambiental;

- XI. Dirección de Carrera de Negocios y Gestión Empresarial;
- XII. Dirección de Carrera de Paramédico y Protección Civil;
- XIII. Dirección de Carrera de Salud Pública y Enfermería; y
- XIV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

La Universidad contará además con las unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL ABOGADO GENERAL Y LOS DIRECTORES

Artículo 12.-Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Universidad y en el presupuesto de egresos respectivo.

ATRIBUCIONES DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 13.-Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos jurídicos y judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad;
- III. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica que soliciten los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, relacionadas con las funciones a su cargo y en su caso realizar los trámites respectivos, previa autorización del Rector;
- V. Compilar y divulgar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás disposiciones de carácter legal en que se sustenta la actuación de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad;
- VII. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Apoyar en el resguardo del cumplimiento exacto de la legislación universitaria.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones y el Rector.

Artículo 13 Bis.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Universidad y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Universidad, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del patrimonio del Organismo;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Universidad, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Universidad en términos de la ley de la materia;
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad;
- VII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;
- VIII. Difundir entre el personal de la Universidad las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 14.- Corresponde a los Directores:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Rector;
- III. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Optimizar el manejo de los recursos y servicios con que cuente en la unidad administrativa a su cargo, cumpliendo con los lineamientos que establezca la normatividad aplicable.
- V. Formular y ejecutar en el ámbito de su competencia programas anuales de actividades y anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Rendir por escrito al Rector los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;

- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Someter a la consideración del Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal; adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Validar los planes de estudio y documentos curriculares de las carreras que imparta la Universidad;
- XII. Planear y supervisar la coedición, edición y distribución de materiales didácticos;
- XIII. Realizar coordinadamente el Programa Anual de Capacitación del Personal;
- XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Rector e informar sobre el cumplimiento de las mismas;
- XV. Someter a la consideración del Rector acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a eficientar el cumplimiento de sus funciones y programas; y
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 15.-Corresponde a la Dirección de Carrera de Mecatrónica y Sistemas Productivos:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;
- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;
- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;

- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 16.-Corresponde a la Dirección de Carrera de Mantenimiento Industrial:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;
- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;
- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;
- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 17.-Corresponde a la Dirección de Carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;
- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;
- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;
- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 18.-Corresponde a la Dirección de Carrera de Tecnología Ambiental:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;
- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;

- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;
- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 19.-Corresponde a la Dirección de Carrera de Negocios y Gestión Empresarial:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;
- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;
- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;
- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Carrera de Paramédico y Protección Civil:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;
- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;
- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;
- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

Artículo 20 Bis.- Corresponde a la Dirección de Carrera de Salud Pública y Enfermería:

- I. Proponer actualizaciones a los planes y programas de estudio de la Carrera para el cumplimiento del proceso educativo y someterlos a la consideración del Rector;
- II. Promover entre los estudiantes y profesores la utilización de los talleres y laboratorios de la Carrera para reforzar las competencias profesionales, realizando las gestiones necesarias para mantenerlos actualizados;
- III. Promover la superación académica, aplicando las nuevas tecnologías en el proceso enseñanza aprendizaje del programa educativo a su cargo;
- IV. Proponer la vinculación con el sector productivo de la región, para que los alumnos de la Carrera realicen prácticas profesionales;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos y convenios de intercambio académico en las materias de su competencia;

- VI. Supervisar que las aulas, equipamiento e instalaciones académicas se mantengan en óptimas condiciones;
- VII. Fomentar la participación del personal docente en proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de su competencia;
- VIII. Asegurar periódica y oportunamente, en el ámbito de su competencia, una planta docente completa, capaz y competitiva para atender las necesidades del programa educativo;
- IX. Propiciar las condiciones necesarias para impulsar la investigación colegiada entre el personal docente, que derive en producción académica, la consolidación de cuerpos académicos y la obtención de perfiles deseables reconocidos;
- X. Proponer al Rector proyectos para el mejoramiento del programa educativo y la trayectoria escolar de los alumnos;
- XI. Proponer al Rector agendas de trabajo y sistemas de información para asegurar resultados satisfactorios en las evaluaciones y acreditaciones por parte de organismos externos; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Desarrollar o dirigir aquellas actividades académicas de la Universidad que permitan alcanzar y mantener la excelencia académica.
- II. Someter a la consideración del Rector las normas técnico pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos en las carreras que ofrece la Universidad;
- III. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de docencia e investigación, para mejorar la calidad de los programas educativos de la Universidad.
- IV. Planear, dirigir y evaluar eficiente y eficazmente las actividades académicas de la Universidad;
- V. Validar los planes de estudio y documentos curriculares de las carreras que imparta la Universidad;
- VI. Planear y supervisar la coedición, edición y distribución de materiales didácticos ;
- VII. Articular acciones orientadas a fortalecer la actualización de los planes y programas de estudio;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de educandos y su aplicación;
- IX. Vigilar el cumplimiento del proceso de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- X. Vigilar la acreditación y/o certificación de estudios totales y/o parciales, así como los procesos de revalidación;

- XI. Articular acciones orientadas a fortalecer la formación del estudiante en términos del desarrollo de sus competencias profesionales;
- XII. Impulsar acciones que equilibren las cargas de trabajo del personal docente para que desempeñen eficientemente su trabajo en la Universidad;
- XIII. Coordinar los servicios de apoyo escolar que se proporcionan a los alumnos;
- XIV. Contribuir a lograr que los egresados de la Universidad cuenten con habilidades y cualidades necesarias para mejorar sus oportunidades de acceso al mercado de trabajo de manera productiva y competitiva;
- XV. Coadyuvar a transparentar y retroalimentar las acciones académicas para el mejor desempeño académico en los procesos de evaluación y acreditación de los programas educativos;
- XVI. Dirigir la evaluación a los programas educativos;
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

**ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA**

Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de Vinculación:

- I. Planear y organizar las actividades de vinculación de la Universidad;
- II. Proponer a la Rectoría los trabajos relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Dirigir el desarrollo de las funciones y actividades de las Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- IV. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estadias, servicio social y bolsa de trabajo;
- V. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y de educación continua que ofrece la Universidad;
- VI. Dar seguimiento de los convenios firmados por la Universidad, a fin de que respondan tanto a las políticas y normas de vinculación institucional como a las necesidades específicas de los sectores público y privado;
- VII. Elaborar la metodología para promover la incorporación de demanda educativa del sector productivo a los servicios que ofrece la Universidad;
- VIII. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios que celebra la Universidad con los sectores público, social y privado;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Universidad, promoviendo la celebración de convenios con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector social y privado, nacional y/o extranjero, así como con instituciones educativas de nivel superior;
- X. Promover la realización de estudios que identifiquen los requerimientos de capacitación y de educación continua que requieran los sectores productivos;
- XI. Supervisar el seguimiento a los acuerdos del Consejo de Vinculación y Pertinencia;

XII. Supervisar que los eventos de vinculación se realicen de conformidad a lo programado ;

XIII. Dar seguimiento al desempeño de los egresados en el ámbito laboral.

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Difusión y Extensión Universitaria:

- I. Realizar las actividades que permitan extender el conocimiento de la ciencia y la tecnología entre la comunidad universitaria y la sociedad;
- II. Generar acciones que permitan acrecentar la difusión y extensión universitaria;
- III. Contribuir a la formación integral de los estudiantes mediante el impulso de actividades culturales y deportivas;
- IV. Realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la labor social de la institución;
- V. Propiciar la comunicación social para difundir entre la comunidad universitaria y la opinión pública, los resultados de la gestión en el ámbito académico, administrativo y de vinculación;
- VI. Planear, organizar y ejecutar las acciones de difusión necesarias en las instituciones de educación media superior para la captación de matrícula en la Universidad;
- VII. Planear, organizar y ejecutar las labores tendientes a la producción de información sobre las actividades de la Universidad que generen una imagen positiva al interior y exterior de la misma;
- VIII. Realizar acciones preventivas que detecten y atiendan la violencia escolar, fomenten la equidad de género y el respeto a los Derechos Humanos;
- IX. Promover actividades de atención a la comunidad universitaria en aspectos de salud;
- X. Afiliar a todos los estudiantes inscritos al seguro facultativo a través del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI. Generar las acciones necesarias para mantener actualizada la información que se difunde a través de los medios electrónicos de la Universidad;
- XII. Coadyuvar para la realización eficiente de los eventos que se desarrollan en cumplimiento de los objetivos y programas institucionales; y
- XIII. Proporcionar servicios bibliotecarios de calidad; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 24.-Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Elaborar, emitir y presentar la información financiera ante las autoridades de la Universidad, para la toma de decisiones;
- II. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal;
- III. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Universidad;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Rector, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;
- V. Elaborar los proyectos de manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad, a fin de mantenerlos actualizados y someterlos a la consideración del Rector;
- VI. Administrar los recursos humanos asignados a la Universidad, de conformidad con las normas vigentes;
- VII. Aplicar los ordenamientos que rijan las adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VIII. Promover acciones de modernización y mejoramiento administrativo en la Universidad y vigilar su cumplimiento;
- IX. Llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su resguardo, conservación y mantenimiento;
- X. Suministrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XI. Intervenir en la correcta operación de los procedimientos relativos a la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios; y
- XII. Supervisar la correcta elaboración, ejecución y control del presupuesto de la Universidad;
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Consejo o el Rector.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquel designe; en las mayores de 15 días hábiles el Consejo Directivo; y en las definitivas por quien designe el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo.

Artículo 26.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. -Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se abrogan las disposiciones del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 14 de junio de 2002, así como las modificaciones al mismo.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su LXV Sesión Ordinaria, en el Municipio de Lerma, México, a los 17 días del mes de octubre de dos mil doce.

**Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACION: 17 de octubre de 2012

PUBLICACION: 01 de marzo de 2013

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS: Publicada en la Gaceta del Gobierno el 19 de marzo de 2013

ACUERDO EN SU ARTÍCULO ÚNICO. - Por el que se reforman los artículos 11, 20, 21 fracción XIII, 22 fracción IV; se adicionan los artículos 13 Bis y 20 Bis, del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de julio de 2015; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".